



ASOCIACIÓN DE DOCENTES PENSIONISTAS UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

ASDOPEN INFORMA

Año X

Lima, Mayo 2019

Número 113

Boletín Mensual

asdopen.sanmarcos@gmail.com

asdopen.unmsm.edu.pe

COMISION DE BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES

Dr. Mendoza García, Alberto G. (Presidente), Dr. Arredondo Zegarra, Pablo R.

COLUMNA DEL PRESIDENTE

(Mayo 2019)

Estimad@s Asociad@s:

Como venimos haciendo mensualmente ponemos en su conocimiento de todos ustedes, estimados asociados de ASDOPEN, que seguimos diariamente trabajando anonadadamente ante el Tribunal Constitucional y ante el 36° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, al encuentro que en este nuestro país se cumpla con la normatividad legal que por derecho nos corresponden.

En esta lucha que se ha hecho larga e interminable, nosotros no nos damos por vencidos ante las decisiones legales dados tanto por el Tribunal Constitucional, que en documento previo aprobado el pasado 02 de abril, que en su base fundamental manifiestan que:

1. De acuerdo a lo establecido por el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, el recurso de queja procede contra la denegatoria del recurso de agravio constitucional. Dicho recurso se interpone ante el Tribunal Constitucional en el plazo de cinco días.

(Aún no nos ha llegado el documento que sostenga lo antes mencionado y nos ponga en nuestro conocimiento, para apelar).

2. No habiéndose producido denegatoria alguna del recurso de agravio constitucional por parte del Poder Judicial en el presente proceso, no cabe la interposición del recurso de queja; por lo tanto, debe desestimarse. (El Poder Judicial no tiene intervención en el presente proceso, por ende si cabe la imposición de recurso de queja, por lo tanto no debe desestimarse).

Por lo que no procede el declarar IMPROCEDENTE, nuestro pedido de queja. Por lo que esperamos que nos hagan llegar el documento oficial para proceder a la correspondiente apelación.

En atención a la Resolución N° 27 del 26 de abril 2019, señalamos que, somos una institución con personería jurídica privada en el cual se encuentran asociados voluntariamente docentes pensionistas de la U.N.M.S.M. y sus sobrevivientes, tal como consta en nuestro Estatuto, que en su Art. 18 señala que, la condición de Asociado es INHÉRENTE AL DOCENTE PENSIONISTA, quien está obligado a cumplir con el Estatuto, su Reglamento, así como los reglamentos internos, siempre y cuando desee VOLUNTARIAMENTE asociarse. Por lo que no debe verse afectado el derecho de todos los asociados tras no apersonarse a las sucesiones procesales de los que fueran asociados.

También resulta pertinente reiterar nuestra posición jurídica que está en concordancia con lo expuesto en la Casación N° 175-2012/JUNIN (Fundamento Décimo Quinto) ; conforme al artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que establece como doctrina jurisprudencial las siguientes interpretativas con carácter vinculante:

1. Todo proceso en el que se formule como única pretensión el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley Universitaria, vale decir la homologación de remuneraciones de los docente de las universidades públicas con la de los Magistrados del poder Judicial, el Juez debe: “declarar la conclusión del proceso y sin lugar sobre el pronunciamiento sobre el fondo en cualquier instancia en el estado en que se encuentre incluso ante la Corte

Suprema de Justicia de la República ordenado su cumplimiento sin mayores dilaciones bajo responsabilidad”.

2. En caso que la Universidad emplazada no haya cumplido con la homologación automática (aplicable al presente); el Juez de Origen en etapa de ejecución ordenará su cumplimiento bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 41º numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, adoptándose las medidas pertinentes para su efectividad. Sin perjuicio de ponerse en conocimiento del Ministerio Público para que proceda a la denuncia penal correspondiente y de imponerse la multa compulsiva y progresiva que contempla el artículo 53ª numeral 1 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, conforme lo señala la Primera Disposición Final, conforme lo señala la Primera Disposición Final del acotado Texto Único Ordenado, quedando prohibida cualquier conducta supletoria.

3. En aquellos procesos donde los docentes universitarios son cesantes, interpretando la sentencia de inconstitucionalidad emitida por el Tribunal Constitucional, la homologación debe ordenarse únicamente por el periodo por el cual el profesor universitario tenía la calidad de activo, esto es desde la vigencia de la Ley N° 23733, hasta el momento de su cese, oportunidad en que la pensión que se calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le pudiera corresponder hasta la fecha de su cese; en consecuencia, el proceso de homologación debe realizarse en dos etapas: la primera desde la vigencia de la Ley Universitaria hasta el 22 de Diciembre 2005, de acuerdo a las normas vigentes de dicho periodo; y la segunda a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005 que aprobó el marco de homologación de los cesantes de las universidades públicas de acuerdo a lo desarrollado en el precedente vinculante emitido por la Sala, recaída en la Casación N° 6419-2010-Lambayeque; que recoge el criterio adoptado por la Sala Suprema en cuanto se refiere a cesantes.

Por tanto: Recurrimos ante su digno despacho para solicitarle tenga a bien que considere las reglas interpretativas con carácter vinculante, mencionadas en la presente, las que se encuentran prescritas en la Casación N° 715-2012/JUNIN, Fundamento Quinto; para que tengamos de su parte la solución de nuestro caso, al momento que emita su sentencia. Así mismo, solicitamos a

usted encarecidamente a nombre de nuestros asociados donde el 85% somos docentes de la tercera edad, por lo que venimos luchado desde hace diez años. Agradeciéndole tenga la amabilidad de emitir la Sentencia tan esperada a favor de nuestros derechos.

Atentamente,

Mg. Enrique A. Gómez Peralta
Presidente ASDOPEN-UNMSM
2017 - 2019

Obituario

Cumplimos con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de nuestros asociados y acompañamos en su dolor a sus familiares.

ASOCIADOS	Fallecimiento
EDUARDO MIMBELA DE LOS SANTOS	04/12/2018
GUILLERMO ANTONIO CORNEJO PONCE DE LEÓN	25/04/2019

COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, DE SOLIDARIDAD Y DE SALUD

Talleres Ofrecidos

DIBUJO Y PINTURA

Días:	Viernes
Hora:	11:00am-1:00pm
Duración:	4 clases
Por clase:	S/. 20.00 (Asociados) S/. 40.00 (No asociados)
Profesora:	Marisa Jurado De Los Reyes

SMARTPHONES

(Inicio: Miércoles 12 de Junio 2019)

Responsable: Daniel Bautista Montalván

Donación por taller: S/. 15.00 (Asociados)

S/. 30.00 (No asociados)

SmartPhones Intermedio (Celulares) (Mi: 10:00-12:00)

Aplicaciones varias.

OTROS AVISOS

ASDOPEN en INTERNET

Para recibir las últimas noticias de ASDOPEN, debe ingresar a nuestro Blog Oficial asdopen.blogspot.com y registrar su correo electrónico, de esta manera, cada vez que publiquemos en nuestro Blog, dicha publicación será enviada automáticamente a su correo electrónico. El registro es personal, por tal motivo nosotros no podemos realizar el registro del correo. En el Blog se encuentra registrado todos los avisos que hemos publicado con el tiempo. También puede ingresar a nuestra página web asdopen.unmsm.edu.pe para revisar boletines, revistas científicas y fotos de ASDOPEN

Revista

CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Nº 14

Ya está en circulación nuestra revista y trae artículos sobre minería en el Perú, sobre la Teoría de la Colonialidad del Poder y sobre la Montaña de Siete Colores (Cuzco), además de temas importantes de la web.

Se invita a los asociados que sigan enviando sus artículos, adjuntando una fotografía y su C.V. abreviado; entregarlo en la secretaría de ASDOPEN o enviarlo al correo: asdopen.sanmarcos@gmail.com

Central Telefónica de ASDOPEN

471-1436

Cuando llame a la central de ASDOPEN, si quiere comunicarse con un área administrativa en particular haga lo siguiente mientras suena la contestadora de la Central Telefónica:

- Marque el 20 para Secretaría Administrativa
- Marque el 22 para Centro de Cómputo;
- Marque el 23 para Trabajo Social;
- Marque el 24 para Asesoría Jurídica (*).

Central Telefónica de San Marcos

619-7000

Dependencia	Anexo
Rectorado	7335
Vice-Académico	7337
Vice-Administrativo	7345
Secretaría General	7352
Asesoría Legal	7355
Planilla-Sueldos	7608
Tesorería General	7373
Contabilidad	7364
Pensiones	7614
Bienestar Social	7606
Sueldos	7606
Admisión	5602
Economía	7605

Horario de Atención

Lunes a Viernes de 9:00am a 2:00pm.

Dirección: Jr. General Córdova 1701 - Lince

Email: asdopen.sanmarcos@gmail.com

Blog: asdopen.blogspot.com

Telf.: 471-1436